



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>30/11/2015</b>
EIXIDA NÚM. <b>25761</b>

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====  
Ref. queja núm. 1505982  
=====

Asunto. Dependencia. Demora retroactividad herederos.

Hble. Sra. Consellera:

Al objeto de dar adecuada continuidad a la tramitación de la queja presentada por Dña. (...) ante esta institución con el número y asunto arriba indicados procedemos a elaborar la presente resolución sin poder contar con el último informe de su Conselleria, que ha sido requerido infructuosamente en cuatro ocasiones, la última de fecha 29/10/2015.

La ciudadana nos informa de que su padre, **D. (...)**, con **DNI (...)**, tenía reconocida su situación de dependencia grado 2 nivel 2 desde el 25 de noviembre de 2009, dictándose Resolución de aprobación del PIA el 10 de marzo de 2011. En ella se le reconocía una prestación vinculada al servicio de atención residencial y el derecho al abono con carácter retroactivo de la prestación por el tiempo de demora en la resolución.

Sin embargo, su padre fallece el 30 de septiembre de 2011 sin llegar a recibir cantidad alguna en concepto de retroactividad reconocida.

En el único informe que nos traslada Conselleria de fecha 18 de mayo de 2015, se nos indica:

Que según consta en el expediente, mediante Resolución del Programa Individual de Atención de 10 de marzo de 2011 le fue reconocida a **D. (...)** una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, también se reconoció el derecho al abono con carácter retroactivo de la prestación, por el tiempo de demora en la resolución, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.

Con posterioridad a este reconocimiento hemos tenido conocimiento de que se ha producido el fallecimiento **del interesado** con fecha 30 de septiembre de 2011.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 30/11/2015	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es Twitter: @elSindic		

El óbito del solicitante no afecta a los derechos económicos que se le hayan reconocido en virtud de Resolución del Programa Individual de Atención, siendo esta firme, por tanto una vez estudiada la solicitud presentada y su documentación adjunta, comprobada que es correcta, a la mayor brevedad posible, se resolverá lo que en su caso corresponda.

El pago de las prestaciones está condicionado a las disponibilidades de liquidez de la Generalitat y por ello, esta Conselleria que es sensible a las reclamaciones de la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos, más si cabe teniendo en cuenta el difícil escenario económico en el que nos encontramos, está realizando un gran esfuerzo de gestión y económico para ir reduciendo progresivamente las dilaciones en la resolución de los expedientes de su competencia priorizando siempre aquellas solicitudes de personas con mayor grado de dependencia y por lo tanto con mayores necesidades de atención.

En este sentido reseñar que al igual que en el ejercicio anterior, la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2015 reconoce a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia la condición de créditos de reconocimiento preceptivo lo que facilitará, sin duda alguna, una tramitación más ágil de las prestaciones reconocidas por los órganos de esta Conselleria.

Hemos de realizar algunas consideraciones respecto a los argumentos utilizados por la Conselleria en este informe, que justificarán las recomendaciones hechas al final de esta resolución:

**1ª. Una vez estudiada la solicitud presentada y su documentación adjunta, comprobada que es correcta, a la mayor brevedad posible, se resolverá lo que en su caso corresponda.**

Al objeto de dejar constancia de que por parte del administrado no se manifiesta la más mínima dejadez en la atención a la tramitación del expediente de reconocimiento en favor de herederos que nos ocupa, debemos añadir la existencia de dos anteriores quejas en las que ya se reclamaba la resolución del mismo iniciado en febrero de 2012, que se registraron con los números **1211022** y **1400155**.

En ninguna de dichas quejas se concreta por parte de Conselleria la necesidad de subsanar documentalmente el expediente de los herederos de la persona dependiente fallecida, y la promotora de la queja, heredera también, nos señala el hecho de haber enviado hasta en cuatro ocasiones la misma documentación requerida en su día.

Ya en la queja 1211022, nuestra recomendación va dirigida a la necesaria resolución, a la mayor brevedad posible, del expediente en favor de los herederos de la persona dependiente fallecida, así como de la notificación a los familiares al efecto de que puedan ejercitar aquellas acciones que a su derecho convengan.

Dicha recomendación fue aceptada por Conselleria y, sin embargo, nos encontramos tramitando una tercera queja de idénticas características.

**Debe tenerse en cuenta el impacto negativo que sobre la confianza del ciudadano en la administración se genera como consecuencia del reiterado incumplimiento de una obligación aceptada en el procedimiento del estudio de una queja anterior.**

Consideramos necesario resaltar que, ante la reiteración por parte de la promotora de la queja señalando que ha presentado toda la documentación que se les ha solicitado y ante el hecho de que el informe recibido por Conselleria el 18 de mayo de 2015, reproducido en el cuerpo de esta resolución, resulta ser idéntico al recibido en la queja anterior (1400155), se procedió a solicitar una ampliación de informe el 16 de junio de 2015.

A fecha de hoy, y **tras cuatro requerimientos anteriores, continuamos a la espera de la remisión de dicho informe.**

Por lo tanto, continuando con la tramitación de la queja, procedemos a elaborar la correspondiente resolución, de tal forma que si Conselleria no procede a remitir la ampliación de informe encaminada a contraponer la información facilitada por la ciudadana, debemos dar por válida la misma dado que, comunicadas a Conselleria las alegaciones de la ciudadana éstas no han sido matizadas ni refutadas por la administración en ninguno de los anteriores informes remitidos al Síndic de Greuges.

No podemos olvidar que la Ley 11/1988, de 26 de diciembre del Síndic de Greuges en su Capítulo IV que versa sobre la «Colaboración de los Organismos Requeridos», en su artículo 19 establece que «Todas las autoridades públicas, funcionarios y organismos oficiales de la Generalitat están obligados a auxiliar al Síndic de Greuges, en sus actuaciones, con carácter prioritario y urgente».

En este caso, queda patente que la obligación de auxilio al Síndic de Greuges por parte de Conselleria no ha sido llevada a efecto como sería deseable.

**2ª. El pago de las prestaciones está condicionado a las disponibilidades de liquidez de la Generalitat (...) al igual que en el ejercicio anterior, la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2015 reconoce a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia la condición de créditos de reconocimiento preceptivo, lo que facilitará, sin ninguna duda, una tramitación más ágil de las prestaciones reconocidas por los órganos de esta Conselleria.**

En las últimas décadas, en el ámbito de los servicios sociales se ha evolucionado hacia el reconocimiento de derechos subjetivos que permitan su exigencia, si fuera el caso, incluso ante los tribunales de justicia.

En el ámbito concreto de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, ha sido considerado como un “derecho subjetivo perfecto” invocable ante los tribunales, dado el carácter público de las prestaciones del sistema, la universalidad en el acceso a las mismas, así como el derecho de la ciudadanía a iniciar las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa de este derecho (artículos 1 y 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre).

Atendiendo a la consideración de “derecho subjetivo perfecto”, la asignación de las prestaciones necesarias para atender las necesidades de las personas valoradas en un grado de dependencia en vigor no puede condicionarse —como indica en su informe la Conselleria de Bienestar Social— a las disponibilidades presupuestarias, debiendo

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 30/11/2015

Página: 3

existir consignación presupuestaria suficiente para hacer posible la efectividad del derecho, en el plazo legalmente establecido.

De igual forma, el reconocimiento a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia, de la condición de créditos de reconocimiento preceptivos, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2015, parece no haber surtido los efectos esperados, toda vez que siguen presentándose ante esta institución quejas, como la actual, en que se producen demoras, bien en la resolución del PIA, en el pago a herederos o en la resolución en favor de los herederos como en este caso en el que han transcurrido ya 45 meses de tramitación.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos lo siguiente:

**RECORDATORIO** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de los deberes legales contenidos en los preceptos que han sido transcritos.

**RECOMENDACIÓN** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que, en el caso concreto que nos ocupa, proceda de manera urgente a reconocer en favor de los herederos las prestaciones ya reconocidas a la persona dependiente fallecida, sin más dilaciones, dado que es del todo excesivo el transcurso de más de tres años en la resolución de un expediente.

**RECOMENDACIÓN** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que consigne las dotaciones presupuestarias necesarias, a fin de hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.

**RECOMENDACIÓN** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que se cumpla con la diligencia deseable su colaboración en orden a dar el debido y legalmente establecido cumplimiento de auxilio al Síndic de Greuges en sus actuaciones.

Dicha colaboración resulta aún más imprescindible, si cabe, en un tema como es el que afecta a las personas dependientes y sus familias en su intento de resolver unos expedientes que están sufriendo demoras injustificables desde hace años.

**RECORDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que esta queja podrá ser incluida en el Informe anual a Les Corts, correspondiente a la gestión de esta institución, en función de las competencias que por la Ley 11/1988, reguladora del Síndic de Greuges, nos han sido atribuidas, ante la reiterada falta de diligencia en la remisión del informe requerido.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las recomendaciones y los recordatorios que le realizamos o, en su caso, que nos comunique las razones que considere para no aceptarlos.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 30/11/2015

Página: 4

Para su conocimiento le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 30/11/2015

**Página:** 5